



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-154

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2015
PROMOVENTE: GOBERNADOR INDÍGENA NACIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintisiete de abril de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Hipólito Arriaga Pote, Gobernador Indígena Nacional, recibido a las diez horas con dieciséis minutos del día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **024905**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de abril de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Hipólito Arriaga Pote, en su carácter de Gobernador Indígena Nacional, en la cual solicita **se declare** la invalidez de:

"Artículos 232 numerales 1), 2), 5) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 2, 3, 4 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 78 del Código Federal de Procedimientos Electorales."

Atento a que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad y la diversa promovida por el mismo impetrante, que fue registrada con el expediente **21/2015**, dado que en ambas se impugnan sustancialmente las mismas normas, y a su vez, que el recurso de reclamación **6/2015-CA**, que deriva de la citada acción de inconstitucionalidad, fue promovido contra el acuerdo de seis de abril del año en curso mediante el cual se decretó el desechamiento de dicho medio de control de la constitucionalidad, y actualmente se encuentra en trámite, a fin de evitar la posible emisión de criterios contradictorios, se ordena la acumulación de dichos expedientes.

En virtud de lo anterior, **túrnese este asunto al Ministro Eduardo Medina Mora I.**, al haber sido designado ponente en la diversa acción de inconstitucionalidad 21/2015, antes referida.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24¹ en relación con el 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA/RVS
R

04 MAY 2015

EL 04 MAY 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN A LOS INTERESADOS. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma [...]

⁴ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

⁵ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados; y [...]